



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEPTIMO AÑO

605a. SESION • 10 DE OCTUBRE DE 1952

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/605)	1
Homenaje al Presidente saliente	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión India-Pakistán (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

605a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el viernes 10 de octubre de 1952, a las 15 horas

Presidente: Sr. H. SANTA CRUZ (Chile).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/605)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Pakistán: Carta de fecha 16 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General por el Sr. Frank P. Graham, representante de las Naciones Unidas para la India y Pakistán, en la cual transmite su cuarto informe al Consejo de Seguridad (S/2783 y Corr.1).

Homenaje al Presidente saliente

1. EL PRESIDENTE: Es ya una tradición de este Consejo que el Presidente entrante rinda homenaje al antecesor en la presidencia. Para mí es excepcionalmente grato cumplir con esta tradición tratándose del Embajador del Brasil, Sr. Muniz, porque entre su país y el mío, miembros ambos de la comunidad latinoamericana, ha existido siempre una amistad profunda que está en el corazón de los dos pueblos. Además, porque entre el Embajador Muniz y el que habla se han formado lazos muy fuertes de compañerismo y de respeto mutuo, a través de casi seis años de trabajo en común en el Consejo Económico y Social, en la Asamblea General y este año en el Consejo de Seguridad. En estas actividades hemos tenido muchos puntos de coincidencia y encontrado muchas ocasiones para servir, además de los intereses generales de la Organización y siempre en consonancia con éstos, el deseo de acercamiento y de amistad entre nuestros dos pueblos y su anhelo de unidad con sus hermanos del continente.

2. Al agradecer al Sr. Muniz, en nombre del Consejo, su labor como Presidente, agrego la gratitud de mi delegación.

3. Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): Me siento muy conmovido por las generosas palabras del Presidente que, de ello estoy seguro, iban dirigidas antes a mi país que a mi persona. Chile y el Brasil se encuentran vinculados por lazos de amistad y la colaboración de nuestros dos países en las Naciones Unidas ha sido tan estrecha que veo en sus amables palabras un reflejo de esta colaboración. Deseo manifestar al Presidente mi profundo agradecimiento.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión India-Pakistán (continuación)

CARTA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL SR. FRANK P. GRAHAM, REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNI-

DAS PARA LA INDIA Y EL PAKISTÁN, CON LA CUAL TRANSMITE SU CUARTO INFORME AL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/2783 y Corr.1)

4. EL PRESIDENTE: En conformidad con las disposiciones del Artículo 32 de la Carta de las Naciones Unidas y 37 del reglamento del Consejo, en ocasiones anteriores en que hemos tratado este punto, se ha acordado invitar a un representante del Gobierno de la India, y como creo que no es necesario una nueva decisión en ese sentido, me permito invitar al señor representante del Gobierno de la India a que tome asiento en la mesa del Consejo y a que participe en el debate.

Por invitación del Presidente, el Sr. Dayal, representante de la India y el Sr. Graham, representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, ocupan sus puestos en la mesa del Consejo.

5. EL PRESIDENTE: Antes de ofrecer la palabra al Sr. Graham quiero advertir al Consejo que, en conformidad con acuerdos anteriores, habrá solamente interpretación simultánea de las intervenciones del Sr. Graham.

6. Sr. GRAHAM (Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán) (*traducido del inglés*): Para completar el informe presentado al Consejo de Seguridad con fecha 16 de septiembre de 1952 [S/2783 y Corr.1], el Representante de las Naciones Unidas desea hacer una breve declaración a título personal. Esta declaración debe ser examinada en relación con los demás informes anteriores presentados al Consejo y con los debates habidos en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Cachemira. En esta exposición se tratarán los siguientes puntos:

1) Los obstáculos que han impedido que los Gobiernos de la India y del Pakistán lleguen a un acuerdo sobre un plan de desmilitarización;

2) Las 12 propuestas formuladas con el fin de superar estos obstáculos;

3) El progreso realizado por las partes en materia de aceptación de estas propuestas;

4) Las nuevas divergencias que han surgido respecto al significado de la expresión "fuerzas locales";

5) Las diversas propuestas presentadas respecto a la entrada en funciones del Administrador del Plebiscito;

6) Las diversas propuestas formuladas por el representante de las Naciones Unidas respecto al número y al carácter de las fuerzas que habrían de quedar a cada lado de la línea de cesación del fuego cuando terminase el período de desmilitarización;

7) El acuerdo logrado con respecto a 10 de las 12 propuestas y el acuerdo parcial logrado con respecto a una de ellas; y

8) Otros métodos propuestos para resolver la última divergencia surgida respecto a la cuestión de los efectivos y al carácter de las fuerzas armadas.

I. OBSTACULOS QUE HAN IMPEDIDO LOGRAR UN ACUERDO SOBRE LA DESMILITARIZACION

7. Cuando llegamos a la península india el 30 de junio de 1951 encontramos una situación muy tensa debido a los siguientes factores:

1) Supuestas violaciones de la línea de cesación del fuego;

2) Informaciones sensacionales sobre movimientos y contramovimientos de tropas cerca de la frontera del Estado de Jammu y Cachemira;

3) Discusiones y temores relativos al papel de la Asamblea Constituyente que debía reunirse en Srinagar; y

4) Amenazas y rumores de guerra.

8. En el curso de muchas consultas celebradas con los dos Gobiernos, el Representante de las Naciones Unidas comprobó que además existían divergencias sobre los siguientes puntos:

5) El escalonamiento del desarme y licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *Azad* y el grado en que había de efectuarse en relación con el retiro de las fuerzas de la India;

6) El tiempo necesario para llevar a cabo un programa de desmilitarización;

7) Los efectivos y el carácter de las fuerzas que habían de quedar a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización;

8) El peligro de que ocurriesen incidentes en la línea de cesación del fuego debidos a temores suscitados por la presencia de fuerzas armadas importantes a cada lado de la línea de cesación del fuego en el curso del proceso de desmilitarización;

9) Escalonamiento y coordinación del retiro, de la reducción, del desarme y del licenciamiento de las fuerzas, según sea el caso, a ambos lados de la línea de cesación del fuego;

10) Fecha de entrada en funciones del Administrador del Plebiscito;

11) Significado de la frase "destino definitivo" que figura en la resolución de fecha 5 de enero de 1949¹ aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en relación con la ubicación o la reducción de las fuerzas, y más recientemente;

12) Significado de la frase "autoridades locales" que figura en la resolución de fecha 5 de enero de 1949.

II. LAS 12 PROPUESTAS FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUPERAR LOS OBSTACULOS QUE SE Oponen A LA DESMILITARIZACION

9. A fin de superar los cuatro primeros de los 12 obstáculos enumerados anteriormente, el Representante

de las Naciones Unidas formuló sus cuatro primeras propuestas con el fin de mitigar la tirantez entre los dos países. Los representantes del Gobierno de la India manifestaron que, debido a las amenazas de guerra, no era posible llegar a un acuerdo sobre la desmilitarización. Los representantes del Gobierno del Pakistán manifestaron que las demoras ocurridas en la desmilitarización, que es un requisito para la celebración de un plebiscito libre e imparcial, causaban inquietud entre los habitantes del Pakistán y suscitaban rumores de guerra. Es decir que la demora en la desmilitarización originaba rumores de guerra y estos rumores, a su vez, demoraban un acuerdo sobre un plan de desmilitarización.

10. En consecuencia, el Representante de las Naciones Unidas pidió a los dos Gobiernos que contrajeran los siguientes compromisos:

Los Gobiernos de la India y el Pakistán

Propuesta 1. Reafirman su determinación de no recurrir a la fuerza y de atenerse a los medios pacíficos y se comprometen especialmente a no cometer agresión alguna y a no recurrir a la guerra en lo que concierne a la cuestión de Jammu y Cachemira;

Propuesta 2. Convienen en que cada uno de los dos Gobiernos, por su parte, dará instrucciones a sus voceros oficiales e insistirá en que todos sus ciudadanos, organizaciones, publicaciones, estaciones radio-difusoras, etc., se abstendrán de pronunciar declaraciones bélicas o declaraciones encaminadas a incitar al pueblo de cualquiera de las dos naciones a que se lance a la guerra contra la otra a propósito de la cuestión de Jammu y Cachemira;

Propuesta 3. Reafirman su firme decisión de respetar el acuerdo de cesación del fuego, efectivo a partir del 1º de enero de 1949 y el acuerdo celebrado en Karachi el 27 de julio de 1949;

Propuesta 4. Reafirman su aceptación del principio de que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán se ha de decidir por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

11. El quinto obstáculo consistía en divergencias relativas a la relación entre la cuestión de las fuerzas de Cachemira *Azad* y la parte II de la resolución de fecha 13 de agosto de 1948, aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán² y entre dicha cuestión y los principios definidos en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución de fecha 5 de enero de 1949. La resolución de fecha 13 de agosto de 1948 contiene referencia explícita a las fuerzas de Cachemira *Azad*. En la parte II de esta resolución figuraban las disposiciones siguientes:

"A

"1. Como la presencia de tropas del Pakistán en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira constituye un cambio material en la situación desde que ésta fué presentada por el Gobierno del Pakistán ante el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Pakistán acepta retirar sus tropas de ese Estado.

¹ Para el texto de la resolución de fecha 5 de enero de 1949 véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento de enero-diciembre de 1949, documento S/1196, párrafo 15.*

² Para el texto de la resolución del 13 de agosto de 1948, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento, noviembre 1948, documento S/1100, párrafo 75.*

"2. El Gobierno del Pakistán hará todos los esfuerzos posibles para asegurar la evacuación del Estado de Jammu y Cachemira por los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no tienen allí su residencia normal y que han entrado en el Estado con el propósito de combatir.

"3. El territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión, hasta que se llegue a una solución definitiva.

"B

"1. Cuando la Comisión haya notificado al Gobierno de la India el retiro de los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán a que se refiere el párrafo 2 de la sección A precedente de la parte II, con lo cual se habrá puesto término a la situación que según expresaron los representantes del Gobierno de la India ante el Consejo de Seguridad, motivó la presencia de fuerzas indias en el Estado de Jammu y Cachemira, y, cuando las fuerzas del Pakistán hayan evacuado el Estado de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India aceptará que el grueso de sus fuerzas inicie la evacuación del Estado de Jammu y Cachemira por etapas, que se fijarán previo acuerdo con la Comisión.

"2. Hasta que se acepten las condiciones para un arreglo definitivo de la situación en el Estado de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India mantendrá dentro de las líneas que existan en el momento de cesar el fuego, aquellas fuerzas de su ejército que, previo acuerdo con la Comisión, se estimen como el mínimo necesario para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público. La Comisión mantendrá observadores donde lo estime necesario.

"3. El Gobierno de la India se hará responsable de que el Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira tomará todas las medidas que estén a su alcance para dar a conocer públicamente que se mantendrá la paz, la ley y el orden público y que se garantizarán todos los derechos del hombre y los derechos políticos".

12. En lo relativo a las fuerzas de Cachemira *Azad* y a las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira, los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949 establecían lo siguiente:

"4 a) Después de cumplidas las partes I y II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, y una vez que quede comprobado a satisfacción de la Comisión que se han restablecido condiciones pacíficas en el Estado, la Comisión y el Administrador del Plebiscito determinarán, en consulta con el Gobierno de la India, el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado, debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicho destino la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.

"b) Con respecto al territorio al que se hace referencia en A, 2, de la parte II de la resolución del 13 de agosto, la Comisión y el Administrador del Plebiscito en consulta con las autoridades locales decidirán el destino definitivo de las fuerzas armadas en ese territorio."

13. El Gobierno de la India ha afirmado que cuando el 20 de agosto de 1948, aceptó la resolución del 13 de agosto de 1948 no tenía conocimiento de que los efectivos de las fuerzas de Cachemira *Azad* fuesen considerables ni de que tuviesen verdadera capacidad de combate. Afirma que si hubiese tenido conocimiento de estos hechos, habría insistido en que se desarmasen y licenciasen estas fuerzas de conformidad con las disposiciones de la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948.

14. A este respecto, el Gobierno del Pakistán declaró que se atenia a los términos de la resolución tal como ésta fué redactada y aceptada.

15. Por su parte, la Comisión de las Naciones Unidas, en su carácter de autor de estas dos resoluciones, sostenía que el desarme y el licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *Azad* no estaban previstos en la resolución del 13 de agosto de 1948. No obstante, la Comisión aseguró al Gobierno de la India que "el desarme y licenciamiento en grande escala de las fuerzas de Cachemira *Azad*" se iniciarían prontamente al ponerse en ejecución la resolución del 5 de enero de 1949.

16. El *impasse* a que se llegó a este respecto impidió que se lograra un acuerdo sobre la desmilitarización a pesar de las gestiones de la Comisión en 1949, del General McNaughton ulteriormente en 1949 y de Sir Owen Dixon en 1950 y fué uno de los obstáculos a los que tuvimos que hacer frente al iniciar nuestras negociaciones en el verano de 1951.

17. A propósito de este problema, la Comisión, en su tercer informe provisional [S/1430], hizo notar (párrafo 250):

"La conclusión que debe sacarse de la experiencia de la Comisión durante el pasado año y de las actitudes de los dos Gobiernos con respecto al problema de la evacuación es clara: los acontecimientos ocurridos en el Estado durante el año pasado exigen que se modifique el plan inicial de desmilitarización. Al proceder a tal modificación, deberá tratarse el problema de la desmilitarización en conjunto, eliminando todas las distinciones y teniendo en cuenta todas las cuestiones concernientes al destino final de todas las fuerzas armadas en el Estado de Jammu y Cachemira."

18. En vista de que no se había realizado progreso alguno a este respecto en el curso de tres años, procuramos ayudar a las partes abordando el problema en una forma diferente y enfocando la desmilitarización como un proceso continuo. El representante de las Naciones Unidas llegó a la conclusión de que el problema se podía abordar considerando que la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 y los principios enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949 eran elementos interdependientes de una operación continua de desmilitarización.

19. En consecuencia y especialmente para salir del *impasse* relativo al escalonamiento y a la magnitud del desarme y licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *Azad*, el Representante de las Naciones Unidas formuló la propuesta 5 en los siguientes términos:

Propuesta 5

Los Gobiernos de la India y Pakistán

Conviene en que, con sujeción a las disposiciones del párrafo 11 *infra*, la desmilitarización del Estado

de Jammu y Cachemira, prevista en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 se efectuará en una operación única e ininterrumpida.

20. A fin de vencer otros cuatro obstáculos, y como corolario de un programa de desmilitarización en forma continua, el representante de las Naciones Unidas formuló las propuestas 6, 7, 8 y 9 en los términos siguientes:

Propuesta 6

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

Convienen en que el proceso de desmilitarización quedará terminado en un plazo de 90 días, a menos que los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán a que se hace referencia en el párrafo 9 *infra*, decidan fijar un plazo diferente.

Propuesta 7

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

Convienen en que la desmilitarización se efectuará en forma tal que al finalizar el período a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* la situación sea la siguiente:

a) Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:

- i) Los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira y que hayan entrado en él con el propósito de combatir, habrán evacuado dicho Estado;
- ii) Las tropas del Pakistán habrán sido retiradas del Estado; y
- iii) Se habrá efectuado el licenciamiento y el desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira *Azad*.

b) Del lado indio de la línea de cesación del fuego:

- i) El grueso de las fuerzas indias habrá evacuado el Estado;
- ii) Las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira que hubieran permanecido en el Estado después de concluida la operación a que se hace referencia en el apartado i) del inciso b) *supra*, habrán sido evacuadas o reducidas, según el caso,

de manera que, al finalizar el período a que se hace referencia en la propuesta 6 *supra* quedará del lado pakistano de la línea de cesación del fuego, una milicia de ... hombres y del lado indio de la línea de cesación de fuego una fuerza de ... hombres.

21. El Representante de las Naciones Unidas dejó en el texto de la propuesta siete espacios en blanco para que los Gobiernos respectivos indicasen en ellos los efectivos de las fuerzas que según el juicio de cada uno habían de quedar a cada lado de la línea de cesación del fuego, indicaciones que habían de servir de base precisa para resolver las divergencias relativas a este punto decisivo.

Propuesta 8

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

Convienen en que la desmilitarización se efectuará en forma tal que no suponga menoscabo alguno del

acuerdo de cesación del fuego, sea en el curso del período a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* o después.

Propuesta 9

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

Convienen en que representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán, asistidos por sus asesores militares, se reunirán, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para elaborar un programa de desmilitarización conforme a las disposiciones de los párrafos 5, 6, 7 y 8 precedentes.

22. Después de la propuesta 7, la propuesta 10 era la más importante. En la propuesta 10 se fijaba la fecha y las condiciones para la entrada en funciones del Administrador del Plebiscito en la forma siguiente:

Propuesta 10

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

Convienen en que el Gobierno de la India velará por que el Administrador del Plebiscito inicie oficialmente sus funciones a más tardar el último día del período de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*.

23. La propuesta 11 tiene por objeto establecer, sin lugar a dudas que, aunque se relacionan entre sí, en una operación de desmilitarización continua las disposiciones de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 y las disposiciones relativas al "licenciamiento y el desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira *Azad*" así como "la evacuación o reducción... de las fuerzas armadas de la India", el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito continuarán ejerciendo sus funciones y cumpliendo sus responsabilidades en lo que atañe al "destino definitivo" de las fuerzas restantes. La propuesta 11 está concebida en los siguientes términos:

Propuesta 11

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

Convienen en que el programa de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 9 precedente se llevará a cabo sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que incumben al Representante de las Naciones Unidas y al Administrador del Plebiscito con respecto al destino definitivo de las fuerzas, según lo establecido en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución de fecha 5 de enero de 1949.

24. El Gobierno de la India sostiene que "según los términos de las dos resoluciones de las Naciones Unidas tomadas en conjunto y conforme a lo que se ha convenido con la Comisión, la expresión "destino definitivo" que figura en el inciso a) del párrafo 4 se refiere únicamente a la disposición de las tropas dentro del Estado. Esto queda demostrado por el hecho de que la resolución aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 13 de agosto de 1948 hace referencia a un mínimo de fuerzas necesarias para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público, lo que según la interpretación de la propia Comisión supone los efectivos necesarios para una defensa adecuada del Estado. El Gobierno de la India estima que en ningún caso se puede admitir que, como resultado de alguna reducción ulterior de las fuerzas, éstas queden reducidas a un efectivo inferior al mínimo

necesario. La Comisión no ha empleado nunca los términos "reducción" o "evacuación" de las fuerzas indias en relación con el inciso a) del párrafo 4; por otra parte, la Comisión ha insistido siempre en que el inciso b) del párrafo 4 supone el licenciamiento y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad* y de otras fuerzas armadas que se encuentran en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego. La Comisión hizo esta distinción a propósito de una dificultad que la misma Comisión había provocado asegurando al Gobierno del Pakistán, sin ponerlo en conocimiento del Gobierno de la India, que la aplicación de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 no traería consigo el licenciamiento y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*. Además, si se acepta el principio de que las disposiciones relativas a la desmilitarización contenidas en las resoluciones de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 se han de aplicar en una operación única y continua, es imposible admitir que en el momento de celebrar el plebiscito se altere en forma alguna los efectivos de las fuerzas armadas que se encuentren en el Estado. Por otra parte si, conforme a la interpretación dada por el Gobierno del Pakistán a los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, se traslada a la etapa de la desmilitarización, el elemento de la reducción o del retiro de las fuerzas, que corresponde a la etapa del plebiscito, se ha de considerar que con ello ha terminado el proceso de desmilitarización y en ese caso, a partir de ese momento, el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito solamente podrían ocuparse de la distribución de las fuerzas que permanecieran en el Estado.

25. El Gobierno del Pakistán sostiene "que los términos "destino definitivo de las fuerzas" utilizados por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, se refieren, en el inciso a) del párrafo 4 de su resolución de 5 de enero de 1949 a las fuerzas armadas indias y del Estado y en el inciso b) del párrafo 4 de la misma resolución a las fuerzas de Cachemira *Azad*. Estos términos significan lo mismo en ambos casos. El Vicepresidente de la Comisión informó al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán el 25 de diciembre de 1948 que el objetivo del párrafo 4 del proyecto de resolución de la Comisión de fecha 11 de diciembre de 1948 (que ulteriormente se convirtió en la resolución aprobada por la Comisión el 5 de enero de 1949), era "asegurar la reducción de las fuerzas armadas y el desarme en gran escala, cuyo alcance exacto será determinado por la Comisión y por el Administrador del Plebiscito, de concierto con las autoridades interesadas". (Véase memorándum adjunto al anexo 5 al segundo informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán [S/1196]). En consecuencia, el término "destino definitivo" se refiere a la reducción por la evacuación o licenciamiento y a la ubicación o estacionamiento de esas fuerzas armadas. Si se arguye que la expresión "destino definitivo" se refiere solamente a la ubicación o al lugar donde hayan de acantonar las fuerzas, a mayor abundamiento se puede alegar que la resolución de la Comisión, no contiene disposición alguna sobre la reducción o al licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *Azad*".

26. A fin de evitar meras divergencias respecto al programa de desmilitarización convenido, la propuesta 12 establecía lo siguiente:

Propuesta 12

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

Conviene en que cualquier divergencia relativa al programa de desmilitarización previsto en el párrafo 9 precitado será sometida al Asesor Militar del Representante de las Naciones Unidas, y, si la divergencia persiste, al Representante de las Naciones Unidas cuya decisión será definitiva.

27. El Gobierno de Pakistán estima que "el párrafo 12 de las propuestas de tregua permite al Representante de las Naciones Unidas resolver definitivamente las divergencias relativas a detalles técnicos de la aplicación del programa convenido de desmilitarización. Esto no es suficiente. El inciso a) del párrafo 2 de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 14 de marzo de 1950 [S/1461] autoriza al Representante de las Naciones Unidas para que interprete los acuerdos logrados por las partes con respecto a la desmilitarización. En el acuerdo de tregua debería figurar una disposición análoga. La experiencia adquirida en el curso de los últimos cuatro años ha puesto en evidencia que dicha disposición es necesaria. Sin ella, no habría manera de resolver los *impasses* que pueden plantearse".

28. El Gobierno de la India entiende que "las controversias que se mencionan en el párrafo 12 de la carta del Sr. Graham no son las que puede suscitar el establecimiento del programa de desmilitarización sino únicamente las que se refieren a detalles técnicos de la aplicación del programa convenido. Si tal es el caso, la respuesta a la pregunta es afirmativa".

29. Conforme a la política adoptada desde el principio de su misión, de dar garantías a las dos partes únicamente por escrito y de tener a los dos Gobiernos igualmente informados, el Representante de las Naciones Unidas dió seguridades de que no trataría de servir de árbitro para decidir cuestiones de fondo y que se limitaría a pronunciarse sobre cuestiones concretas de carácter técnico relativas a la ejecución del programa convenido.

III. PROGRESO EN MATERIA DE ACEPTACION DE LAS 12 PROPUESTAS

30. A raíz de nuestras consultas con los dos Gobiernos en el subcontinente estuvimos en disposición de indicar en nuestro informe al Consejo de Seguridad de fecha 15 de octubre de 1951 [S/2375] que se había llegado a un acuerdo respecto a las cuatro primeras propuestas.

31. Cuando, en el mes de diciembre finalizaron las negociaciones celebradas en París, informamos al Consejo de Seguridad, con fecha 18 de diciembre de 1951 [S/2448] que las partes habían llegado a un acuerdo con respecto a las propuestas 8, 9, 11 y 12.

32. Los dos Gobiernos manifestaron que no consideraban conveniente la sugestión formulada por el Representante de las Naciones Unidas de que el Administrador del Plebiscito electo participase desde ya, junto a él, no en las negociaciones, sino en las consultas y en los estudios relativos a las funciones que habrían de ejercer conjuntamente el Representante y el Administrador. En consecuencia, esta sugestión no fué puesta en práctica.

33. El Representante de las Naciones Unidas estimó que se facilitaría la preparación del Plebiscito si el

Administrador designado emprendiera a la mayor brevedad posible los estudios relativos a las condiciones necesarias para la organización de un plebiscito libre, equitativo y con las debidas garantías. El Representante de las Naciones Unidas está persuadido de que tales estudios son indispensables para el examen del complejo problema del plebiscito. Puesto que sería preferible que los estudios necesarios se hiciesen sobre el terreno y, puesto que ambos Gobiernos consideran que no es conveniente consultar oficialmente al Administrador del Plebiscito antes de su entrada en funciones, estimo que es necesario que el Administrador entre en funciones a la mayor brevedad posible y que en consecuencia, es conveniente que se llegue sin demora a un acuerdo respecto al plan de desmilitarización de manera que el Administrador pueda iniciar los estudios necesarios sobre el terreno.

34. En las negociaciones celebradas en la Sede de las Naciones Unidas a principios del verano de 1952 por los asesores militares de los dos Gobiernos, presididos por el Asesor Militar de las Naciones Unidas, se precisaron las definiciones divergentes de las palabras "grueso de las tropas" y de las palabras "fuerzas armadas del Estado" tal como figuran en las resoluciones de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, y se determinó el número probable de los efectivos de las fuerzas armadas respectivas en el momento de la cesación de las hostilidades el 1º de enero de 1949.

35. Aun no se había logrado acuerdo alguno respecto de cuatro de las 12 propuestas, especialmente de las dos más importantes, a saber, la que se refería a la fecha de entrada en funciones del Administrador del Plebiscito y, la que trataba de los efectivos y de la composición de las fuerzas armadas que habrían de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización.

36. En vista de que se mantenía el *impasse*, el Representante de las Naciones Unidas formuló sugerencias concretas relativas a las dos divergencias fundamentales, en propuestas revisadas presentadas el 16 de julio, el 2 y el 4 de septiembre de 1952. Con fechas 2 y 4 de septiembre de 1952, incorporó el fondo de la propuesta 9 original, a la cláusula provisional que figura al final de las 12 propuestas y que está redactada en los términos siguientes:

Cláusula Provisional. Este acuerdo entrará en vigor tan pronto como los Gobiernos de la India y del Pakistán hayan aprobado el programa de desmilitarización en la forma prevista en los párrafos 5, 6, 7 y 8 precitados, programa que bajo los auspicios de las Naciones Unidas se establecerán en el curso de reuniones celebradas por los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán asistidos por sus Asesores Militares. La primera reunión se celebrará dentro del plazo de dos semanas contadas a partir de la fecha del acuerdo precitado.

37. En los textos revisados de fecha 2 y 4 de septiembre de 1952, la nueva propuesta 9 se formuló en los términos siguientes:

2 de septiembre

Propuesta 9 revisada

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

Conviene en que, mientras no se logre una solución definitiva, el territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales

bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Las autoridades locales se encargarán de cumplir las funciones que sean necesarias para hacer respetar dentro de dicho territorio las disposiciones del Acuerdo de Karachi de fecha de 27 de julio de 1949 (es decir, el acuerdo de cesación del fuego).

4 de septiembre

Nueva propuesta 9 revisada

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

Conviene en que, mientras no se logre una solución definitiva, el territorio evacuado por las tropas de Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de las Naciones Unidas.

IV. NUEVAS DIVERGENCIAS RELATIVAS AL SIGNIFICADO DE LA EXPRESION "AUTORIDADES LOCALES"

38. La divergencia surgida respecto al significado de la expresión "autoridades locales" se planteó ante la Comisión de las Naciones Unidas en el verano de 1948 y persistió durante las gestiones de mediación realizadas por el General McNaughton y por Sir Owen Dixon.

39. El Gobierno de la India sostiene que el Estado de Jammu constituye una entidad jurídica, que la soberanía de la India se basa en el Instrumento de Incorporación constitucionalmente promulgado y que no cabía reconocimiento *de jure* o *de facto* del Gobierno de Cachemira *Azad*.

40. El Gobierno de la India sostiene que "de conformidad con el párrafo 3 de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, las funciones administrativas en esta región serían ejercidas por las autoridades locales que se estableciesen o reconociesen a tal efecto; de conformidad con la misma resolución, sólo se asignan a estas autoridades locales las funciones administrativas locales. Como es natural, dichas autoridades solamente podrán hacerse cargo de la observancia de la ley local y del mantenimiento del orden en la región o en relación con la línea de cesación del fuego. Otorgarles fuerzas armadas cualesquiera, equivalentes a tropas, no sería compatible ni con el carácter de esas autoridades ni con las funciones que deben desempeñar y constituiría una violación de la soberanía de la Unión India y del Estado de Jammu y Cachemira. En consecuencia, solamente pueden otorgarse a estas autoridades fuerzas armadas de carácter civil".

41. El Gobierno de Pakistán sostiene que:

"El párrafo 3 de la sección A de la parte II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de fecha 13 de agosto de 1948 establece que "el territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión, hasta que se llegue a una solución definitiva."

"En su carta de fecha 3 de septiembre de 1948, la Comisión determinó que la expresión "territorio evacuado", se refería a "los territorios del Estado de Jammu y Cachemira que se encuentran actualmente bajo el control efectivo del Alto Mando del Pakistán (primer informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, párrafo 90). Como resultado de la demarcación de la línea de cesación del fuego, todos los territorios situados en el lado pakistano de la línea de cesación del

fuego deben considerarse como "territorios evacuados".

"La Comisión de las Naciones Unidas indicó al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán que el término "autoridades locales" se refería al Gobierno de Cachemira *Azad*, aunque la Comisión no podía otorgar un reconocimiento *de jure* a una autoridad revolucionaria como el Gobierno de Cachemira *Azad*. La Comisión dió también garantías en el sentido de que no se permitiría que ningún funcionario del Gobierno de la India o del Gobierno del Maharajá penetrase en el territorio evacuado. (Véase el acta resumida de la sesión celebrada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 31 de agosto de 1948.)

"Con respecto a las palabras "vigilancia", la Comisión de las Naciones Unidas manifestó que no implicaba ni control ni ascalización. El Presidente de la Comisión explicó que "lo único que la Comisión deseaba era encontrar una definición que permitiese a la Comisión eludir responsabilidades excesivas. La palabra "vigilancia" había sido elegida como la expresión más moderada de algo que no suponía en absoluto el control espontáneo o la ingerencia en la jurisdicción de las autoridades locales, a menos que se presentasen casos de violación de la tregua". (Véase el acta resumida de la sesión celebrada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 2 de septiembre de 1948.) La Comisión convino también en que sus funciones de vigilancia no se extenderían a Gilgit.

"La delegación del Pakistán tomó nota de la declaración formulada por el Representante de las Naciones Unidas el 2 de septiembre de 1952 y según la cual el término "autoridades locales" se refería a "las personas que se encuentran allí y que ejercen autoridad efectiva" y que, en lo que atañe a la "vigilancia" sobre las autoridades locales, el Representante de las Naciones Unidas trataría de ejercerla por conducto de observadores civiles y militares designados por él."

42. En Ginebra, los representantes de los dos Gobiernos aceptaron un texto revisado de la propuesta 9 revisada, cuyos términos son los siguientes:

Propuesta 9 revisada

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

Conviene en que, mientras no se llegue a una solución definitiva, el territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Esta disposición entrará en vigor en el momento en que ambas partes hayan dado fin al proceso de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 6.

V. DIVERSAS PROPUESTAS FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA INICIAR NEGOCIACIONES RESPECTO A LA FECHA DE ENTRADA EN FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PLEBISCITO

43. En las propuestas originales formuladas con fecha 11 de septiembre de 1950, el Representante de las Naciones Unidas propuso, mientras se encontraba en el subcontinente, que el Administrador del Plebiscito entrase en funciones a más tardar el último día del plazo de 90 días fijado para la desmilitarización.

44. El Gobierno del Pakistán aceptó esta propuesta.

45. El Gobierno de la India declaró entonces que "dudaba de que en el curso del período de 90 días, una voluntad firme de solucionar la cuestión de Cachemira por medios pacíficos, substituyese en el Pakistán al ánimo belicoso que prevalecía en la actualidad" (es decir, en esa época). El Gobierno de la India estimó que "la propuesta relativa a la designación del Administrador del Plebiscito debería excluirse de las 12 propuestas y que debería figurar en las propuestas relativas a la celebración del plebiscito".

46. El Representante de las Naciones Unidas propuso en París en el mes de diciembre de 1951 que el Administrador del Plebiscito entrase en funciones el 15 de julio de 1952.

47. El Gobierno de Pakistán aceptó esta propuesta.

48. El Gobierno de la India sostuvo que si se podía llegar a un acuerdo sobre los efectivos y la composición de las fuerzas que cada una de las partes habría de mantener al final del período de desmilitarización, las demás divergencias de opinión (y especialmente el desacuerdo surgido con respecto a la fecha de entrada en funciones del Administrador del Plebiscito) podrían solucionarse con facilidad.

49. El 16 de julio de 1952, en Nueva York, el Representante de las Naciones Unidas sugirió, que la conferencia que se celebraría en Ginebra examinase la conveniencia de que el Administrador del Plebiscito entrase en funciones a más tardar el último día del período de desmilitarización (90 días) a que se hace referencia en la propuesta 6.

50. El Gobierno de la India estimó que "el Administrador del Plebiscito solamente podrá ejercer adecuadamente sus funciones cuando: i) haya terminado el proceso de desmilitarización y el Representante de las Naciones Unidas haya llegado a la conclusión de que han quedado restaurados la paz y el orden público en la localidad y ii) cuando las autoridades locales sean reconocidas y estén ejerciendo sus funciones en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego, bajo la vigilancia del Representante de las Naciones Unidas. No obstante, para facilitar la conclusión de un acuerdo, el Gobierno de la India estaría dispuesto a aceptar que el Administrador del Plebiscito entrase en funciones en el último día del período de desmilitarización con la condición de que ésta se haya efectuado de conformidad con el programa previsto y que haya terminado, de tal manera que el Administrador del Plebiscito no tenga que ocuparse del destino de las fuerzas que permanezcan en el Estado después de la ejecución completa de la desmilitarización".

51. El Gobierno del Pakistán estimó "que solamente las disposiciones relativas a la desmilitarización son más importantes que la fecha en la cual debe entrar en funciones el Administrador del Plebiscito. De conformidad con la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, el Administrador del Plebiscito deberá entrar en funciones tan pronto como se hayan retirado los miembros de las tribus, los voluntarios pakistanos y las fuerzas pakistanas, y cuando se haya retirado el grueso de las tropas del ejército de la India. La propuesta del Representante de las Naciones Unidas según la cual el Administrador del Plebiscito se designaría a más tardar en el último día del período de desmilitarización representa una concesión considerable respecto del punto de vista

del Gobierno de la India. No obstante, el Gobierno del Pakistán está dispuesto a aceptarla como parte integrante de las 12 propuestas de tregua formuladas por el Representante de las Naciones Unidas”.

VI. PROPUESTAS FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS RESPECTO AL NUMERO Y A LA COMPOSICION DE LAS FUERZAS QUE HABRAN DE PERMANECER A CADA LADO DE LA LINEA DE CESACION DEL FUEGO AL FINAL DEL PERIODO DE DESMILITARIZACION

52. En la propuesta 7 de las 12 propuestas originales de fecha 11 de septiembre de 1951, el Representante de las Naciones Unidas propuso “que al finalizar el período (90 días) a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* quedara del lado pakistano de la línea de cesación del fuego, una milicia de ... hombres, y del lado indio de la línea de cesación del fuego una fuerza de ... hombres”.

53. La posición de la India es la siguiente: “Con respecto a la milicia que quedaría del lado pakistano de la línea de cesación del fuego al final del período convenido conforme a los párrafos 6 y 9, el Gobierno de la India aceptaría que se constituyese una fuerza de 4.000 hombres, organizada en la forma recomendada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán en el punto C del memorándum transmitido a la Comisión por carta del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India, de fecha 13 de abril de 1949; esta milicia (de 4.000 hombres) deberá estar integrada por personas que residan normalmente en el territorio de Cachemira *Azad*, la mitad de las cuales deberán ser partidarios de Cachemira *Azad* y la otra mitad personas que no sean partidarios de dicho Gobierno. Esta fuerza estaría sometida al mando de oficiales de las Naciones Unidas o de oficiales “locales” y no de oficiales pakistanos”.

54. El Gobierno del Pakistán estima “que sólo debe permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego al final del período de desmilitarización previsto en el párrafo 7 una fuerza integrada por cuatro batallones de infantería a lo sumo (más las unidades administrativas necesarias)”. No obstante, el Gobierno del Pakistán expresó la opinión de que “una ligera diferencia en cuanto a la importancia o a la composición de las dos fuerzas no debería constituir obstáculo para la conclusión de un acuerdo, siempre que las fuerzas acantonadas a ambos lados de la línea de cesación del fuego tuvieran los efectivos a que se ha hecho referencia anteriormente”.

55. En realidad, la propuesta 7 en la forma en que estaba redactada no proporcionó la base que se esperaba para un acuerdo.

56. En el curso de las reuniones celebradas en París en el mes de diciembre de 1951, el Gobierno de la India subrayó que las tropas de la India que permanecerían en el Estado de Jammu y Cachemira al finalizar el período de desmilitarización, según este plan, serían inferiores en más de 7.000 al mínimo fijado en el párrafo 8 de la carta del Primer Ministro de fecha 11 de septiembre.

57. Según el Gobierno de la India, la cifra de 21.000 hombres, propuesta para los efectivos de las tropas que habían de permanecer, representaba una reducción de más del 80% en relación con los efectivos de las fuerzas armadas indias y en relación

con las fuerzas de los Estados de Jammu y Cachemira que se encontraban en el Estado en el momento de la suspensión de hostilidades el 1° de enero de 1949.

58. El Gobierno del Pakistán insistió en que sólo debería dejarse a cada lado de la línea de cesación del fuego cuatro batallones de infantería (más las unidades administrativas necesarias). No obstante, el Gobierno del Pakistán estaba dispuesto a reconocer que “una ligera diferencia en cuanto a la importancia y a la composición de las dos fuerzas no debería constituir un obstáculo a la conclusión de un acuerdo, siempre que las fuerzas acantonadas a ambos lados de la línea de cesación del fuego tuvieran los efectivos a que se ha hecho referencia anteriormente”.

59. La divergencia entre el número y la composición de las fuerzas propuestas por las dos partes continuó siendo considerable. El Representante de las Naciones Unidas revisó la parte pertinente de la propuesta 7 a fin de que quedase redactada en los términos siguientes: “en forma tal que en la fecha a que se hace referencia en el párrafo 6 precedente permanezca, a cada lado de la línea de cesación del fuego, la menor cantidad posible de fuerzas armadas en proporción con el número de fuerzas armadas que se encontraba a cada lado de la línea de cesación del fuego el 1° de enero de 1949”.

60. Esta propuesta revisada tampoco fué aceptada por los dos Gobiernos.

61. En Nueva York, el Representante de las Naciones Unidas en sus propuestas revisadas de fecha 16 de julio de 1952 [S/2783, *Anexo 3*] presentó a los dos Gobiernos, a fin de que los examinasen en una conferencia que se celebraría en Ginebra, los límites numéricos siguientes, que figuran en la propuesta 7:

a) *Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:*

i) Los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira y que hayan penetrado en él con el propósito de combatir habrán de ser evacuados de dicho Estado;

ii) Las tropas del Pakistán habrán sido retiradas del Estado;

iii) Se habrá efectuado el licenciamiento y el desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira *Azad*; este licenciamiento y desarme habrá de efectuarse de manera que al finalizar el período de desmilitarización quede una fuerza armada integrada por ... hombres. [El Representante de las Naciones Unidas sugirió, como base de discusión, cifras que varían entre 3.000 y 6.000 hombres];

iv) Las fuerzas restantes de Cachemira *Azad* habrán sido separadas del control administrativo y funcional del Alto Mando Pakistano y quedarán bajo el mando de oficiales neutrales o de la localidad, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas.

b) *Del lado indio de la línea de cesación del fuego:*

i) El grueso de las fuerzas indias habrá evacuado el Estado;

ii) Las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira que hubieran permanecido en el Estado después de concluida la operación a que se hace referencia en el apartado i) del inciso b)

supra habrán sido evacuadas o reducidas, según el caso, de manera que al finalizar el período de desmilitarización quede una fuerza del ejército de la India integrada por... hombres. [El Representante de las Naciones Unidas sugirió como base de discusión, cifras que fluctúan entre 12.000 y 18.000 hombres]. Estas cifras no comprenden a los miembros de la milicia del Estado de Jammu y Cachemira ni a los exploradores de Gilgit y de la región del norte.

62. En vista de que los dos Gobiernos no aceptaron como base de discusión los límites numéricos propuestos (de 12.000 a 18.000 hombres para las fuerzas estacionadas del lado indio de la línea de suspensión del fuego, y de 3.000 a 6.000 hombres para las fuerzas estacionadas en el lado pakistano) el Representante de las Naciones Unidas modificó una vez más el texto de estas proposiciones y, con fecha 2 de septiembre de 1952, invitó a los representantes de los dos Gobiernos a que examinasen una propuesta cuyo objeto era mantener del lado pakistano de la línea de cesación del fuego una fuerza armada de 6.000 hombres y del lado indio una fuerza de 18.000 hombres pertenecientes al ejército de la India y al ejército de Jammu y Cachemira.

63. Como estas dos cifras concretas tampoco sirvieron de base para un acuerdo, el Representante de las Naciones Unidas propuso con fecha 4 de septiembre de 1952 algunos principios que podrían servir de criterio para determinar el número y la composición de las fuerzas armadas adecuadas para que:

Del lado pakistano, al finalizar el período de desmilitarización quedará el mínimo de fuerzas necesario para el mantenimiento de la legalidad y del orden público y para hacer observar el acuerdo de cesación del fuego, habida cuenta de las condiciones necesarias para asegurar un plebiscito libre; y

Del lado indio quedará el mínimo de fuerzas armadas indias y del Estado necesario para el mantenimiento de la legalidad y del orden y para hacer respetar el acuerdo de cesación del fuego, habida cuenta de la seguridad del Estado y de las condiciones necesarias para asegurar un plebiscito libre.

64. En vista de que esta sugestión no fué aceptada por los Gobiernos, los principios anteriormente citados fueron revisados en otros proyectos de propuestas respecto a las cuales tampoco se logró acuerdo.

65. La posición del Gobierno de la India con respecto a la composición y al número de las fuerzas que habrían de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego, fué resumida en Ginebra en la forma siguiente [S/2783, Anexo 5]:

"1. Composición y efectivos de las fuerzas armadas que serán mantenidas a cada lado de la línea de cesación del fuego:

"I) La posición del gobierno de la India en lo que respecta a sus propias fuerzas es la siguiente:

"a) Conforme al párrafo 2 de la sección B de la parte II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de fecha 13 de agosto de 1948, el Gobierno de la India debe mantener del lado indio de la línea de cesación del fuego el mínimo de las fuerzas necesarias para ayudar a las autoridades locales, es decir, al Gobierno de Jammu y Cachemira, a mantener la legalidad y el orden público; según el dictamen de la

Comisión este mínimo comprende las fuerzas necesarias para la defensa adecuada del Estado.

"b) En virtud del inciso a) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de fecha 5 de enero de 1949, el destino de las fuerzas armadas indias y del Estado que queden a nuestro lado debe decidirse teniendo en cuenta la seguridad del Estado, lo que en su contexto tiene una significación más amplia que el mero mantenimiento de la legalidad y el orden público.

"c) El Gobierno de la India es constitucionalmente responsable de la defensa del Estado de Jammu y Cachemira y esta responsabilidad supone la ayuda que debe darse a las autoridades civiles.

"d) Habida cuenta de estas obligaciones relativas a la seguridad interior y exterior del Estado, las responsabilidades contraídas en virtud de los términos del acuerdo de cesación del fuego y el hecho de que el Gobierno del Pakistán podrá estacionar sus fuerzas armadas en la forma que estime conveniente, en el interior de su territorio nacional, que, en cierta extensión, linda con el Pakistán y el Estado de Jammu y Cachemira y que se encuentran a tiro de fusil de la línea de cesación del fuego y de regiones importantes del Estado de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India estima que debe disponer de un mínimo de 28.000 hombres.

"e) No obstante, cuando las fuerzas de Cachemira Azad hayan sido desarmadas y licenciadas en su totalidad y como una concesión que se hace para lograr un acuerdo, el Gobierno de la India está dispuesto a llevar a cabo una reducción adicional de 7.000 hombres, pero no puede aceptar que se reduzca la cifra mínima absoluta de 21.000 hombres.

"f) El Gobierno de la India no aceptará en ninguna circunstancia que se incluya la milicia del Estado en estos cálculos. La milicia del Estado constituye una fuerza especial de policía armada que está bajo el control directo de la administración del Gobierno de Jammu y Cachemira a fin de ayudarle a mantener el orden público y que solamente se encuentra temporalmente bajo el control del ejército de la India.

"II) La posición del Gobierno de la India con respecto a las fuerzas que habrían de permanecer del lado pakistano de la línea de cesación del fuego es la siguiente:

"a) Las fuerzas armadas de Cachemira Azad y de los exploradores de Gilgit y de la región septentrional han sido aumentadas recientemente en el curso del período de la agresión cometida por el Pakistán. Estas medidas constituyen una violación de la garantía dada por la Comisión según la cual no se autorizaría al Pakistán para que reforzase su posición en detrimento del Estado. Desde el punto de vista administrativo y quizás también desde el punto de vista de las operaciones militares, estas fuerzas están colocadas bajo el control y la dirección del Alto Mando Pakistano. En consecuencia, no es posible establecer distinciones entre estas tropas y las fuerzas armadas regulares del Pakistán y, por lo tanto, deben ser licenciadas y desarmadas. Esta medida es necesaria no solamente para respetar las garantías que ya se han dado, sino para restablecer en esta región la paz y la

normalidad y para facilitar el regreso de los refugiados.

"b) De conformidad con el párrafo 3 de la sección A de la parte II de la resolución de fecha 13 de agosto de 1948, las autoridades locales que se establezcan o que sean reconocidas a tal efecto administrarán la región; conforme a la misma resolución, estas autoridades locales solamente podrán ejercer funciones administrativas locales. Como es natural, tales autoridades sólo serían responsables del mantenimiento del orden público en la región o respecto de la línea de cesación del fuego. Proporcionarles fuerzas armadas cualesquiera equivalentes a tropas, no sería compatible ni con el carácter de estas autoridades ni con sus funciones y constituiría una violación de la soberanía de la Unión India y del Estado de Jammu y Cachemira. En consecuencia, estas autoridades locales sólo deben disponer de una fuerza armada civil.

"c) El Gobierno de la India estima que, teniendo en cuenta todos los aspectos de la situación, una fuerza armada civil de 4.000 hombres sería más que suficiente si se consideran los efectivos de que disponían antes de la agresión fuerzas similares que prestaban servicios de policía en la región. No obstante, el Gobierno de la India no rechaza de plano un aumento apropiado de esta fuerza civil si se estima que es necesario en las regiones septentrionales, o si el Representante de las Naciones Unidas — bajo cuya vigilancia quedaría dicha fuerza armada — juzgase que los efectivos propuestos son insuficientes.

"d) Habida cuenta de las funciones que han de ejercer dichas fuerzas y de las condiciones necesarias para la celebración de un plebiscito libre e imparcial, estas fuerzas deberían estar integradas en proporciones iguales por elementos pertenecientes a las fuerzas de Cachemira *Azad* y por otros elementos. El Gobierno de la India estaría dispuesto a aceptar que se efectuase un reajuste apropiado de la fracción armada y de la fracción no armada de estas fuerzas.

"e) La fuerza armada civil debería quedar bajo el mando de oficiales neutrales o de oficiales locales.

"2. Principios para determinar los efectivos de las fuerzas armadas que serán mantenidas a cada lado de la línea de cesación del fuego:

"El Gobierno de la India estima que los principios enumerados en el apartado a) del inciso iii) del párrafo 7 y en el apartado b) del inciso ii) del párrafo 7 de la propuesta presentada por el Sr. Graham el 4 de septiembre de 1952, tienen debidamente en cuenta las dos resoluciones adoptadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y se encuentran bien concebidos. Proporcionan una base para establecer una definición aceptable de las funciones que han de desempeñar las fuerzas acantonadas a ambos lados de la línea de cesación del fuego, y contienen los elementos suficientes para un acuerdo, pero a pesar de los repetidos esfuerzos que se han hecho para elaborar un proyecto adecuado conforme a los términos empleados en las resoluciones de la Comisión, no se ha podido lograr un entendimiento con el Gobierno del Pakistán. Puesto que es necesario definir esas funciones de una manera precisa para determinar la composición y los efectivos de las

fuerzas armadas que se han de mantener, el Gobierno de la India estima conveniente señalar que si bien en sus resoluciones la Comisión reconoce la responsabilidad que incumbe al Gobierno de la India a este respecto en términos generales, el empleo del término "autoridades locales", la disposición relativa a la vigilancia que ha de ejercer la Comisión de las Naciones Unidas y el hecho de que las funciones de estas autoridades locales se refieren exclusivamente a la administración de la región, no permiten dudas de que las responsabilidades relativas al mantenimiento de la legalidad y del orden tienen un carácter puramente local. En consecuencia, el Gobierno de la India no puede aceptar que se establezca paralelo alguno entre las responsabilidades que le incumben y las que conciernen a las autoridades locales en el lado del Pakistán de la línea de cesación del fuego, ni puede aceptar tampoco que se dé carácter distinto del que ya tienen a las autoridades locales ni que se les asignen funciones diferentes de las relacionadas estrictamente con el mantenimiento de la legalidad y del orden en dicha región. Descartaría observar, además, que desde el punto de vista constitucional la defensa de todo el Estado de Jammu y Cachemira concierne al Gobierno de la India y que sólo éste tiene derecho a mantener una fuerza militar armada con ese fin. Es ésta la única posición compatible con la garantía dada por las autoridades de las Naciones Unidas y con la práctica seguida hasta el momento por ellas al reconocer la soberanía de la Unión India y del Estado que se derivaron originalmente del Instrumento de Accesión que a partir de esa fecha ha quedado incorporado en la constitución de la India".

66. La posición del Gobierno de Pakistán respecto a la composición y a los efectivos de las fuerzas que han de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego ha quedado resumida en la forma siguiente [S/2783, Anexo 6]:

1) *Propuestas de fecha 16 de julio de 1952*

"El Pakistán considera que después de la ejecución de las operaciones previstas en el párrafo 7 de las proposiciones de tregua formuladas por el Representante de las Naciones Unidas con fecha 16 de julio de 1952, sólo debería permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego el mínimo de fuerzas necesarias para el mantenimiento de la legalidad y del orden y para la protección de la línea de cesación del fuego.

"...

"Las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, disponen el mantenimiento de algunas fuerzas armadas a ambos lados de la línea de cesación del fuego para los fines especificados anteriormente. Como es evidente, la composición de las fuerzas debe ser la misma a ambos lados de la línea de cesación del fuego.

"No hay garantía alguna en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán relativa a la designación de oficiales "neutrales" para que manden las fuerzas reducidas de Cachemira *Azad*. En consecuencia, esta propuesta es absolutamente inaplicable. No faltan oficiales locales capaces de asumir el mando de las fuerzas reducidas de Cachemira *Azad*."

2) *Propuestas del 2 de septiembre de 1952*

"El Gobierno del Pakistán estima que la propuesta formulada por el Representante de las Naciones Unidas y según la cual, cuando haya terminado el programa de desmilitarización previsto en el párrafo 7 de las propuestas, han de quedar, una fuerza armada de 18.000 hombres (fuera de 6.000 miembros de las milicias) en el lado indio, y una fuerza armada de 6.000 hombres (fuera de 3.500 exploradores) en el lado del Pakistán daría por resultado que permanecería un número excesivo de soldados en el Estado. Antes de que se llevara a cabo la partición, el Gobierno del Maharajá había manifestado que aceptaría menos de un cuarto de las fuerzas sugeridas por el Representante de las Naciones Unidas (8.000 hombres en vez de 33.500).

"Por otra parte, la proporción entre las fuerzas que se ha propuesto es poco equitativa para con el Pakistán, porque, en el momento de la suspensión de las hostilidades, esta relación sólo era de cinco a cuatro a favor de la India, según el Gobierno del Pakistán y de siete a cinco según el General Jacob Devers, Asesor Militar del Representante de las Naciones Unidas."

3) *Propuestas de fecha 4 de septiembre de 1952*

"El Gobierno del Pakistán está en completo acuerdo con el Representante de las Naciones Unidas en que no debe escatimarse esfuerzo alguno en la conferencia, para llegar a un acuerdo sobre la composición y los efectivos de las fuerzas que han de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego cuando finalice el programa de desmilitarización. Si no se lograra este acuerdo, la conferencia debería, por lo menos, concertar un acuerdo sobre los principios que han de servir de norma para determinar el número y el carácter de estas fuerzas.

"La delegación del Pakistán estima que convendría suprimir la frase "habida cuenta de las condiciones necesarias para asegurar un plebiscito libre" que se emplean en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 7 así como la frase "teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito" que se emplean en el apartado ii) del inciso b) del párrafo 7. El objetivo de esta enmienda es evitar que renazcan en el Subcomité militar las controversias políticas que han retardado el progreso de la conferencia principal. Si esta enmienda hubiese sido aceptada, Pakistán no habría insistido en que se efectuasen nuevas reducciones de las fuerzas en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución de fecha 5 de enero de 1949, y habría quedado satisfecho con el destino que se diese a las demás fuerzas en virtud de lo dispuesto por el Representante de las Naciones Unidas y por el Administrador del Plebiscito, en consulta con las autoridades respectivas y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.

"Con sujeción a las observaciones precitadas y mediante la introducción de ligeros cambios de redacción, la delegación del Pakistán está dispuesta a aceptar los proyectos de propuestas formuladas por el Representante de las Naciones Unidas el 4 de septiembre de 1952."

VII. ACUERDO RESPECTO A 10 DE LAS 12 PROPUESTAS REVISADAS Y ACUERDO PARCIAL RESPECTO A OTRA

67. En el informe presentado al Consejo de Seguridad con fecha 16 de septiembre de 1952 [S/2783] figura el siguiente pasaje:

"Las propuestas revisadas de fecha 4 de septiembre aceptadas por los representantes de la India y del Pakistán lo fueron en esta forma:

"i) Propuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, apartados i) y ii) del inciso a) de la propuesta 7, apartado i) del inciso b) de la propuesta 7, propuestas 8, 9, 10, 12 y la cláusula provisional; los párrafos 5, 6 y 9 fueron redactados nuevamente en los siguientes términos:

"5. Convienen en que la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira prevista en las resoluciones de las Naciones Unidas de fecha 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 se llevará a cabo en una operación única e ininterrumpida;

"6. Convienen en que este proceso de desmilitarización quedará terminado en el curso de un plazo de 90 días a partir de la fecha en que los Gobiernos de la India y Pakistán aprueben el programa de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 7 *infra*, a menos que los dos Gobiernos decidan fijar un plazo diferente;

"9. Convienen en que, hasta que se logre una solución definitiva, el territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Esta disposición entrará en vigor en el momento en que la operación de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 6 haya terminado a ambos lados de la línea de cesación del fuego."

"ii) Con respecto al párrafo 12, el representante de la India lo aceptó en el entendimiento de que las diferencias a que se refiere el Representante de las Naciones Unidas versarán únicamente sobre los detalles técnicos relativos a la ejecución efectiva del programa acordado.

"iii) Con respecto a los apartados iii) del inciso a) del párrafo 7 y al apartado ii) del inciso b) del mismo párrafo — sobre el cual no se ha logrado un acuerdo — la divergencia pendiente ha quedado expuesta en el párrafo 25.

"iv) Se suprimió el párrafo 11 de las propuestas, el cual será sustituido por otro, convenido de común acuerdo por los dos representantes, y cuyo texto estará vinculado a la redacción definitiva del párrafo 7 y a las funciones y responsabilidades que incumben al Representante de las Naciones Unidas y al Administrador del Plebiscito, de conformidad con los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de fecha 5 de enero de 1949."

VIII. METODOS PROPUESTOS POR EL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS QUE SUBSISTEN RESPECTO A LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LA DESMILITARIZACION

68. A fin de llevar a feliz término la tarea que le confiara el Consejo de Seguridad, de ayudar a las partes a llegar a un acuerdo respecto a un plan de desmilitarización, el Representante de las Naciones Unidas propuso un programa de desmilitarización de 12 puntos para

facilitar la solución de un problema complejo. Estima conveniente señalar a los miembros del Consejo que el hecho de que las únicas divergencias de opinión pendientes respecto al programa de 12 puntos se refieran exclusivamente a una cuestión esencial, de la cual depende el éxito del plan entero, indica la magnitud de tales divergencias. A pesar de que hemos tratado de superar los obstáculos, de solucionar los problemas y de reducir y precisar las divergencias de opinión, las diferencias subsistentes entre las partes sobre la cuestión del número y de la composición de las fuerzas son aún muy profundas. Estas divergencias provienen de la oposición entre los conceptos de los dos gobiernos, mencionados con frecuencia, por ejemplo en el informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, Documento S/1430/Rcv.1, párrafos 200 a 202*) y en el informe presentado al Consejo de Seguridad por el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán con fecha 15 de octubre de 1951 (*Documento S/2375 y Corr.2, párrafo 35*). Esta diferencia radical de conceptos se refiere en primer lugar a la condición jurídica del Estado de Jammu y Cachemira, en segundo lugar al carácter de las responsabilidades que incumben a las autoridades a cada lado de la línea de cesación del fuego y, en tercer lugar, a las obligaciones de los dos Gobiernos que emanan de las dos resoluciones de fecha 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 relativas al plebiscito. La cesación de las hostilidades se produjo a raíz de la aceptación de las propuestas relativas a la celebración del plebiscito. De conformidad con los términos de las dos resoluciones de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, el examen de las condiciones necesarias para la celebración de un plebiscito libre y equitativo se había de fundar en parte en los estudios efectuados por el Administrador del Plebiscito.

69. Con el fin de conciliar las divergencias de opinión que subsisten respecto a la propuesta 7, el Representante de las Naciones Unidas ha propuesto otras soluciones, ya sea fijar el número y el carácter de las fuerzas que han de quedar a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización o bien decidir que el número y el carácter de dichas fuerzas se determinará según lo que para cada región se estime necesario y, en consecuencia, establecer principios o criterios que sirvan de guía a los representantes civiles y militares de los Gobiernos de la India y del Pakistán en la reunión prevista en la cláusula provisional de las propuestas revisadas.

70. Para resolver la controversia de Cachemira es indispensable mantener la línea actual de cesación del fuego, lograr un acuerdo sobre la desmilitarización y, lo que por cierto no es menos importante, establecer las condiciones requeridas para la celebración de un plebiscito. La solución pacífica del problema complejo que plantea la cuestión de Cachemira tiene importancia para el Estado, para los dos países en litigio y para todas las naciones.

71. Ante una situación llena de riesgos acumulados en el curso de un largo período, sería inconcebible admitir, para trazar una línea de conducta práctica, que el problema de Cachemira es insoluble y que no es posible tratar de resolver las divergencias que aun subsisten. Los pueblos del subcontinente tienen ahora la oportunidad de suscitar la admiración de los pueblos del mundo

entero con programas audaces en el campo de la libertad individual y del bienestar general, de la seguridad nacional y de la paz mundial. Si los pueblos que habitan el subcontinente no pueden resolver por medios pacíficos el problema de Cachemira y vacilan o pierden el ánimo ante los peligros incrementados en vez de esforzarse por colmar el abismo que les separa, ello sería una tragedia para las dos naciones y para los pueblos del mundo que confían en el ejemplo de sabiduría y de humanidad de esos dos grandes pueblos. Los programas que en la actualidad deparan el sustento, la libertad y la esperanza a centenares de millones de habitantes podrían ceder el paso a la violencia. En este momento crítico de la historia del subcontinente, un acuerdo sobre la cuestión de Cachemira constituiría una contribución imponente a favor de la paz, que afianzaría considerablemente la posición de los dirigentes pacíficos. En caso de conflicto y de destrucción, el hambre y el temor asolarían las aldeas en las cuales vive la mayoría de los habitantes de estas tierras llenas de promesas, que se extienden entre las montañas y los océanos. La violencia y luego la tiranía tratarían de sacar partido del hambre y del odio, en tanto que los programas humanitarios desaparecerían en el vórtice de la gran catástrofe.

72. La solución rápida de esta controversia tendría, creo, magníficos resultados para los 4.000.000 de habitantes del Estado, para los 400.000.000 de habitantes de las dos naciones en litigio y para todos los habitantes del mundo.

73. Una solución de esta controversia importaría que el *status* de los habitantes del Estado quedaría definitivamente determinado no por la soberanía de los príncipes sino por la soberanía del pueblo, no por el poderío de los ejércitos sino por la voluntad del pueblo, no por medio de los proyectiles sino por medio de las cédulas de votación, por medio de la libre determinación de los pueblos ejercida mediante el método democrático de un plebiscito imparcial que se lleve a cabo teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito y bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

74. La solución de esta controversia podría contribuir a resolver los litigios relativos a las propiedades de los habitantes evacuados. En esta forma, podría contribuir al ajuste de las reclamaciones presentadas por los refugiados que, en su trágico deambular de un país a otro, abandonaron sus hogares y sus propiedades llevando en sus mentes y en sus corazones los horrores de la matanza en masa. Esta solución, manifestación de una justicia tardía atenuaría en parte el dolor de sus pérdidas y de sus recuerdos y contribuiría en gran manera a levantar la moral y a aumentar la energía productiva de millones de habitantes en ambas naciones.

75. Además, la solución de la controversia de Cachemira contribuiría a mitigar, en gran medida, la hostilidad suscitada por las amenazas que se ciernen sobre los canales y los ríos de los cuales proceden las aguas indispensables para el riego de los campos y para alimentar a millones de habitantes, y proporcionarles el trabajo que tanto necesitan. Si se llegase a un acuerdo sobre el desarrollo coordinado de los recursos naturales de los ríos y de sus amplios valles, se facilitaría el aprovechamiento para las maquinarias de producción, de transporte y de comunicaciones, del ciclo incesante de poderosa energía natural no dominada aún, contenida entre el cielo y el mar, en las montañas, las nieves,

la lluvia y los ríos, entre las nubes y el suelo de esta vasta península.

76. El pan y la libertad, los bienes materiales y la dispensación igualitaria de oportunidades de ganarse el sustento, de higiene y de instrucción, la esperanza dinámica y la liberación del espíritu para asegurar a estas nobles y libres sociedades humanas una vida feliz, podrían de esta manera, llegar a ser los elementos fundamentales de la existencia cotidiana de los pueblos de la India y del Pakistán, y ello tendría inmensa significación para todos los pueblos del mundo.

77. La cooperación de la India y del Pakistán a la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, a que el pueblo del Estado determine libremente su propio destino, y a la asignación de mayores cantidades para los programas constructivos podría suscitar un cambio radical en la historia de esta época y ser el principio de la cooperación entre todas las naciones para que todos los pueblos puedan ejercer la libre determinación; el principio del desarme universal y del control de la energía atómica y de la aplicación de la energía que ahora absorben las guerras, a la lucha contra la pobreza, la ignorancia y las enfermedades; y el principio de una coordinación más eficaz entre los programas nacionales y los del "Punto 4", el Plan de Colombo y el programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, cuyos objetivos comunes son garantizar el progreso de la agricultura, la industria, la higiene, la enseñanza, la libertad y la paz, que han de beneficiar a todos los pueblos.

78. En el subcontinente indio convergen las fuerzas de la geografía estratégica, de la historia, la tradición, las antiguas religiones e ideas humanitarias, nuevas corrientes de libertad nacional y de energía democrática que encierran en sí una enorme fuerza potencial que tanto puede ponerse al servicio de la paz como verterse en la guerra o provocar evoluciones o revoluciones imprevisibles. Ojalá el ajuste pacífico de la cuestión de Cachemira, logrado por los Gobiernos de la India y del Pakistán, sirva de ejemplo y señale el camino que se aparte del temor y de la discordia y conduzca a la paz y al cumplimiento de las aspiraciones de todos los pueblos del mundo.

79. El PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al Representante de Pakistán, que la ha solicitado, quisiera agradecer al Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán la exposición tan clara, completa y objetiva que acabamos de oír. Creo que al hacerlo interpreto el sentir de todos los miembros del Consejo. Estimo, especialmente, que los miembros del Consejo considerarán que es de positivo beneficio para la formación del criterio con que se debe resolver esta

cuestión compleja, la forma como Ud. ha expuesto los puntos de vista básicos de cada una de las partes en disputa, a lo largo de las diversas etapas de su misión como mediador, como también la forma como Ud. ha expuesto el progreso de sus gestiones como mediador.

80. Sr. BOKHARI (Pakistán) (*traducido del inglés*): Por el momento, la delegación del Pakistán no está en disposición de presentar observación alguna respecto al cuarto informe del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, que, como es natural, ha de leerse con la exposición muy completa hecha por el Sr. Graham esta tarde. Sólo me resta expresar el agradecimiento de mi Gobierno por la integridad, la perseverancia y el alto sentido de responsabilidad de que ha dado muestras el Sr. Graham en el cumplimiento de su difícil tarea. Este homenaje se aplica por igual al equipo de consejeros civiles y militares, competentes y experimentados, que le han asistido en esa tarea.

81. La exposición que ha hecho el Sr. Graham esta tarde es larga y nos placería que se nos concediese el tiempo necesario para estudiarla con sumo detenimiento; por lo tanto, tal vez convendría que el Consejo suspendiera sus sesiones por unos días. En consecuencia, me permito solicitar del Presidente, que, teniendo en cuenta su propia conveniencia y la conveniencia de los demás miembros del Consejo, tenga a bien convocar a otra sesión en una fecha próxima. Entre tanto, todos nosotros podríamos dedicarnos a estudiar las declaraciones, las propuestas y las observaciones formuladas por el Sr. Graham.

82. Por las razones que acabo de expresar, propongo que se levante la sesión.

83. El PRESIDENTE: El representante del Pakistán ha solicitado que se levante la sesión, moción que está contemplada en el artículo 33 del reglamento. Este artículo dice que una moción de esta clase se resolverá sin debate. Si nadie pide votación sobre esta moción consideraría que no habría objeciones y levantaría la sesión. En caso contrario, sometería a votación la propuesta formulada por el representante del Pakistán.

84. Veo que no hay objeciones.

85. El representante del Pakistán ha solicitado que se celebre una sesión en fecha próxima para continuar tratando este asunto. Oportunamente haré las consultas del caso con los señores miembros del Consejo, especialmente con las partes interesadas, y se les hará saber la fecha en que se convoque el Consejo. Naturalmente, no veo la posibilidad de celebrar una sesión antes del comienzo de la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA
Editorial Sudamericana S.A., Alaine 500,
Buenos Aires.

AUSTRALIA
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney,
and 90 Queen St., Melbourne.
Melbourne University Press, Carlton N.3,
Victoria.

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse S.A.,
14-22 rue du Peril, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard
Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livreria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo
y Belo Horizonte.

CANADA
Ryerson Press, 299 Queen St. West,
Toronto.
Periodica, Inc., 4234 de la Roche, Mon-
tréal, 34.

CEILAN
The Associated Newspapers of Ceylon
Ltd., Lake House, Colombo.

CHECOSLOVAQUIA
Československý Spisovatel, Národní Trída
9, Praha 1.

CHILE
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago,
Editorial del Pacífico, Ahumada 57,
Santiago.

CHINA
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King
Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shang-
hai.

COLOMBIA
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05,
Bogotá.
Librería América, Medellín.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

COSTA RICA
Trajes Hermanos, Apartado 1313, San
José.

CUBA
La Casa Belge, O'Reilly 455, La Habana.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6,
København, K.

ECUADOR
Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EGIPTO
Librería "La Renaissance d'Egypte", 9
Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR
Manuel Neves y Cia., 1a. Avenida sur 37,
San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Int'l Documents Service, Columbia Univ.
Press, 2960 Broadway, New York 27, N.Y.

ETIOPIA
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128,
Addis-Abebe.

FILIPINAS
Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue,
Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskustatu,
Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot,
Paris V.

GRECIA
"Eleftheroudakis," Place de la Constitu-
tion, Athenes.

GUATEMALA
Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur
28, Guatemala.

HAITI
Librería "A la Caravelle," Boite postale
111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Calle de la Fuente,
Tegucigalpa.

HONG KONG
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road,
Kowloon.

INDIA
Oxford Book & Stationery Co., Scindia
House, New Delhi, and 17 Park Street,
Calcutta.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty
St., Madras 1.

INDONESIA
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84,
Djakarta.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Ave-
nue, Tehran.

ISLANDIA
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F.,
Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby
Road, Tel-Aviv.

ITALIA
Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.

LIBANO
Librería Universelle, Beyrouth.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librería J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal
41, México, D.F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Au-
gustsgt. 7A, Oslo.

NUOVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zea-
land, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9,
's-Gravenhage.

PAKISTAN
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere
Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali,
Lahore.
The Pakistan Cooperative Book Society,
Chittagong and Decca (East Pakistan).

PANAMA
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY
Moreno Hermanos, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A.,
Lima y Arequipa.

PORTUGAL
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO
H.M. Stationery Office, P.O. Box 569,
London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciu-
dad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Winchester
House, Collyer Quay.

SIRIA
Librería Universelle, Damas.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B,
Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librería Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Rounhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

TAILANDIA
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road,
Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librería Hachette, 469 Istiklal Caddesi,
Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box
724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H.
D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA
Distribuidora Escolar S. A. y Distribuidora
Continental, Farrenquín a Cruz de Can-
dalaria 178, Caracas.

VIETNAM
Papeterie-Librerie Nouvelle Albert Por-
tail Boite postale 283, Saigon.

YUGOSLAVIA
Drzavno Produzeca, Jugoslovenska Knjiga,
Terazije 27-11, Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas
pueden además obtenerse en las siguientes
librerías:*

EN ALEMANIA
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin
—Schöneberg.

W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29,
Köln (22c).
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

EN AUSTRIA
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.
Gerold & Co., 1, Graben 31, Wien.

EN ESPAÑA
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad,
Barcelona.

EN JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome,
Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a:
Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina
de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

(5352)